



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 315 DE 09 DIC 2024.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 108 DEL 27 DE JULIO DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 087-17 "AMALAKA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema*

nc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 315 DE 09 DIC 2024.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 108 DEL 27 DE JULIO DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 087-17 "AMALAKA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 087-17 "AMALAKA" - EXP. 2017230790100087

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución No.108 del 27 de julio de 2018, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**AMALAKA**", una extensión de **12,5100ha** a favor del predio denominado "**AMALAKA**" identificado con Folio de Matricula No. 134-7770, ubicado en el municipio de Totoró, departamento de Cauca, de propiedad de las señoras **ANNAMARIE FANKHAUSER**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.051.669.785 y **ALEJANDRA SANCHEZ FANKHAUSER**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.061.714.702.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 27 de julio de 2018, a las señoras **ANNAMARIE FANKHAUSER**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.051.669.785 y **ALEJANDRA SANCHEZ FANKHAUSER**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.061.714.702, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones anaeme62@gmail.com.

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 315 DE 09 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 108 DEL 27 DE JULIO DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 087-17 "AMALAKA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

II. DE LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO RNSC 087-17 "AMALAKA" – EXP. 2017230790100087

Que la sociedad Concesionaria NUEVO CAUCA S.A.S. suscribió con la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, el Contrato de Concesión No. 11 del 11 de agosto de 2015, con el fin de desarrollar el proyecto vial POPAYÁN - SANTANDER DE QUILICHAO, proyecto considerado de utilidad pública e interés social por pertenecer al programa de Concesiones Viales (4G); que para la ejecución del mencionado proyecto vial la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- requiere de la adquisición de una zona de terreno de 8.843,24m², que hace parte de un predio de mayor extensión de 15ha,5100m² denominado AMALAKA, ubicado en el municipio de Totoró, departamento de Cauca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-7770.

Que en el marco de este proyecto el 14 de diciembre de 2018, mediante radicado No. 20184600110352, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MINAMBIENTE, remitió por competencia a Parques Nacionales Naturales de Colombia, Derecho de Petición interpuesto por la Concesionaria NUEVO CAUCA SAS, en el cual interponen recurso de reposición contra la Resolución No.108 del 27 de julio de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AMALAKA" RNSC 087-17".

Que el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental mediante radicado No. 20182300076491 del 28 de diciembre de 2018, informó a la Concesionaria NUEVO CAUCA SAS, que no era viable modificar la Resolución de registro dado que el proyecto vial "CORREDOR VIAL POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO", para esa fecha no se encontraba licenciado.

Que mediante Resolución No. 02282 del 14 de diciembre de 2021, la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES- ANLA- otorgó licencia ambiental para "la Unidad Funcional 1. Popayán – Piendamó, autorizando a la sociedad Nuevo Cauca S.A.S., desde el punto de vista ambiental, la ejecución de la infraestructura y/u obras de la citada Unidad Funcional, impulsando la obligación para el Concesionario, de obtener la cancelación o modificación del registro como reserva natural de la sociedad civil, específicamente el artículo segundo de la Licencia Ambiental dispuso¹:

¹ Sentencia Civil No. 001 Proceso Verbal Declarativo de Expropiación No. 197433189001-2022-00060-00 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Silvia- Cauca del 04 de septiembre de 2023.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 315 DE 09 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 108 DEL 27 DE JULIO DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 087-17 "AMALAKA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

"ARTÍCULO SEGUNDO. La licencia ambiental que se otorga mediante el presente acto administrativo autoriza desde el punto de vista ambiental a la sociedad Nuevo Cauca S.A.S., la ejecución de la siguiente infraestructura y/u obras [...] [...]"

3. Obligaciones: La sociedad Nuevo Cauca S.A.S., deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se imponen a continuación y presentar los registros documentales de su ejecución en los términos que establezca cada obligación:

a. Previo al inicio de la construcción en el sector comprendido por las abscisas K8+614 a K8+945, presentar copia del acto administrativo en firme por medio del cual se modifica o cancela el registro de las 1,08 hectáreas de la Reserva Natural de la Sociedad Civil - RNSC AMALAKA que se superponen con el proyecto licenciado, la cual fue autorizada en la Resolución 108 del 27 de julio de 2018."

Se resalta que, dentro del trámite de licenciamiento ambiental, mediante comunicación 2021190625-2-000 del 07 de septiembre de 2021, la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA solicitó "consentimiento previo para el desarrollo del proyecto", sin embargo, mediante comunicación del 20 de septiembre de 2021, la señora ANNAMARIE FANKHAUSER, manifestó su negativa para otorgar dicho consentimiento.

A través de las comunicaciones con radicación ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) Nos. 2021285560-1-000 y 2021285560-1-001 del 29 de diciembre de 2021, la señora ANNAMARIE FANKHAUSER interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 2282 del 14 de diciembre de 2021, con la finalidad de que se revoque la decisión adoptada con el acto administrativo en comento.

Mediante la Resolución No. 00320 del 08 de febrero de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) resolvió el recurso de reposición, en el sentido de no revocar la Resolución No. 02282 del 14 de diciembre de 2021.

Conforme lo dispone el parágrafo segundo del artículo 24 de la Ley 1682 de 2013 se notificó la oferta formal de compra quedó en firme para los efectos de la enajenación voluntaria; en ese sentido y conforme lo establece el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014 y el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra al propietario del Predio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria.

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.315 DE 09 DIC 2024.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 108 DEL 27 DE JULIO DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 087-17 "AMALAKA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Vencido el término legal para adelantar la enajenación voluntaria, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI-, con fundamento en el artículo 58 de la Constitución Política Nacional, el artículo 110 del Decreto 22 de 1983, la Ley 9 de 1989 y la Ley 388 de 1997, expidió la Resolución No. 20226060006965 del 31 de mayo de 2022, determinando en su artículo primero ordenar, por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del inmueble objeto del presente proceso.

Conforme lo anterior la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI-, presentó demanda de expropiación judicial por motivos de utilidad pública e interés social, contra los señores ANNAMARIE FANKHAUSER, MAYA ALEJANDRA SÁNCHEZ FANKHAUSER, en calidad de titular del derecho real de dominio y FUNDACIÓN AMALAKA, de predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-7770 con un área requerida de terreno de 8.843,24m², ubicado en el municipio de Totoró, departamento del Cauca, la cual se admitió mediante auto interlocutorio No. 019 del 06 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, las propietarias del predio responden a la demanda reclamando denegar las pretensiones, y declarar la imposibilidad de decretar la expropiación del bien inmueble, y en su lugar, se ordene realizar un estudio respecto del costado oriental dentro del área que se pretende intervenir, para corroborar que se generaría un menor impacto ambiental y riesgo. Finalmente, aunque se proponen excepciones de mérito, no se hará alusión a las mismas, dado que dentro del presente asunto no se puede proponer excepciones de ninguna clase.

Mediante Auto Interlocutorio No.023 del día 03 de noviembre de 2022, se ordenó la entrega anticipada del bien inmueble objeto de expropiación y se dispuso al señor Inspector de Policía de Totoró- Cauca, para la realización de esta diligencia, la cual se llevo a cabo el 04 de mayo de 2023.

En el marco el seguimiento el 07 de junio de 2023, mediante radicado No. 20232300495111 el GTEA informó a la titular del registro de la RNSC AMALAKA sobre la necesidad de adelantar visita técnica de seguimiento con la finalidad de verificar la presencia de muestra de ecosistema natural, el polígono del predio, la zonificación, así como la sostenibilidad de los procesos productivos adelantados en la RNSC.

afa



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.315 DE 09 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 108 DEL 27 DE JULIO DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 087-17 "AMALAKA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

El 04 de septiembre de 2023, el **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO SILVIA – CAUCA, RESOLVIÓ en primera instancia DECLARAR:**

"(...) la expropiación por vía judicial en favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), de la «zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. POSQ-1-0066 de fecha 21 de octubre de 2020, elaborada por Nuevo Cauca S.A.S., correspondiente a la UNIDAD FUNCIONAL 1. POPAYÁN - PIENDAMÓ, con un área requerida de terreno de OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES COMA VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (8.843,24 m²) (...)"

Mediante sentencia del 22 de septiembre de 2023, el **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO SILVIA – CAUCA, RESOLVIÓ ADICIONAR** el numeral **OCTAVO** a la sentencia del 04 de septiembre de 2023, el cual ordenó lo siguiente:

*"(...) **OCTAVO:** ORDENAR la modificación y/o cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "Amalaka", la cual fue autorizada en la Resolución 108 del 27 de julio de 2018, proferida por Parques Nacionales Naturales de Colombia, sobre el área de terreno objeto del presente proceso, la zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. POSQ-1-0066 de fecha 21 de octubre de 2020, elaborada por Nuevo Cauca S.A.S., correspondiente a la UNIDAD FUNCIONAL 1. POPAYÁN - PIENDAMÓ, con un área requerida de terreno de OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES COMA VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (8.843,24 m²), debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial K8+621,65 I y final K8+956,11 I del trazado de la vía, perteneciente a un Predio de mayor extensión denominado Amalaka, ubicado en la vereda Totoró (hoy Florencia), municipio de Totoró, departamento del Cauca, identificado con el Número Predial Nacional 19-824-00-020000-0005-0191- 000000000 y la Matrícula Inmobiliaria número 134-7770, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia.*

Agotada la parte judicial y administrativa de mencionado litigio, finalmente el 8 de noviembre de 2024 el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA CIVIL – FAMILIA²**, en segunda instancia resolvió:

"(...) PRIMERO: Modificar el numeral segundo (2º) de la parte resolutive de la sentencia apelada de fecha 04 de septiembre de 2023, proferida por el JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SILVIA – CAUCA (...)"

"(...) SEGUNDO: En los demás aspectos, se confirma la sentencia apelada de fecha 04 de septiembre de 2023, proferida por el JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

² Radicado No. 19743 31 89 001 2022 00060 02



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 315 DE 09 DIC 2024.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 108 DEL 27 DE JULIO DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 087-17 "AMALAKA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

DE SILVIA - CAUCA, y complementada mediante proveído del 22 de septiembre de 2023 (...)"

Mediante radicado No. 20242302453501 de 21 de noviembre de 2024, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental solicitó al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán Sala Civil-Familia, la copia autentica de la constancia ejecutoria de la anterior decisión judicial, con el fin de proceder con la resolución de modificación.

Mediante radicado No.20244700151862 del 23 de noviembre y radicado No. 20244700153592 del 26 de noviembre el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán Sala Civil-Familia, remitió copia de la constancia ejecutoria donde indica que la providencia del 08 de noviembre de 2024, quedo ejecutoriada el 19 de noviembre de 2024.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015, a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, y en el marco de la decisión judicial proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán Sala Civil-Familia, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, procedió con la revisión y el análisis de la información de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "AMALAKA", y emitió el Concepto Técnico No. **2024230002246** del 06 de diciembre de 2024 donde se determinó la necesidad de modificar área objeto de registro, la zonificación y el polígono de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "AMALAKA", teniendo como referencia la información cartográfica del proyecto denominado: "Construcción de la Segunda Calzada Popayán - Santander de Quilichao, Unidad Funcional 1: Popayán - Piendamó", así como los datos de campo recolectados como resultado de la visita técnica realizada al predio "Amalaka" identificado con FMI No. 134-7770 que conforma la Reserva Natural de la Sociedad Civil AMALAKA y la información aportada por la señora Ana María Fankhauser propietaria del predio y titular del registro de la RNSC.

I. SOBRE LAS CONDICIONES INICIALES DEL REGISTRO DE LA RNSC "AMALAKA"

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "AMALAKA", fue registrada mediante resolución No.108 del 27 de julio de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AMALAKA"" notificada el 27 de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.315 DE 09 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 108 DEL 27 DE JULIO DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 087-17 "AMALAKA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

julio de 2018 por medios electrónicos a través del buzón: anaeme62@gmail.com; en dicho acto administrativo se resolvió lo siguiente:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**AMALAKA**", una extensión superficiaria de doce hectáreas con cinco mil cien metros cuadrados (**12,510 Ha**), del predio "Amalaka" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 134-17770, ubicado en la vereda Brisas de Totoró del municipio de Totoró, departamento del Cauca, de propiedad de las señoras **ANNAMARIE FANKHAUSER** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.051.669.785 y **ALEJANDRA SANCHEZ FANKHAUSER** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.061.714.702, conforme lo expuesto en la parte resolutive de la presente resolución.

(...)

ARTÍCULO TERCERO.- Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**AMALAKA**",

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	4,725	37,77
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	2,9415	23,51
Agrosistemas	3,1941	25,53
Zona de Ecoturismo	0,4551	3,64
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,1942	9,55
TOTAL	12,5100 ha	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes...

Asimismo, el mapa de zonificación quedó definido de la siguiente manera:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 315 DE 09 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 108 DEL 27 DE JULIO DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 087-17 "AMALAKA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

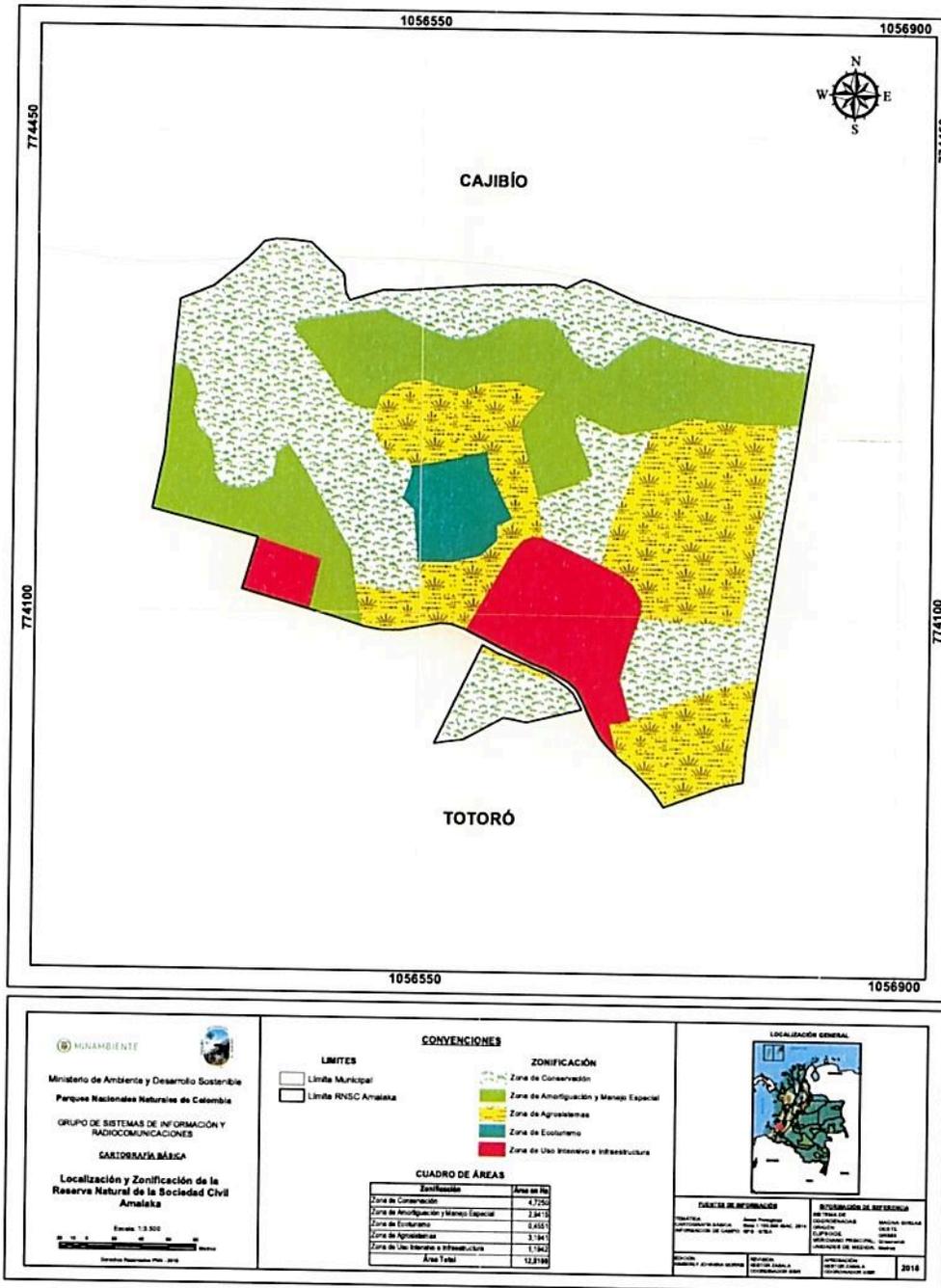


Figura 1: Zonificación definida para la RNSC "AMALAKA". Fuente: resolución No.108 del 27 de julio de 2018.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.315 DE 09 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 108 DEL 27 DE JULIO DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 087-17 "AMALAKA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Posterior al registro y teniendo en cuenta el artículo 24³ del Decreto 2372 de 2011⁴ actualmente incluido en el Decreto 1076 de 2015⁵ y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.3 ⁶ del citado Decreto, Parques Nacionales Naturales de Colombia inscribió la información alfanumérica y cartográfica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "AMALAKA" al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas- RUNAP (Figura 2), la cual se puede consultar en el enlace <https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/1357>.

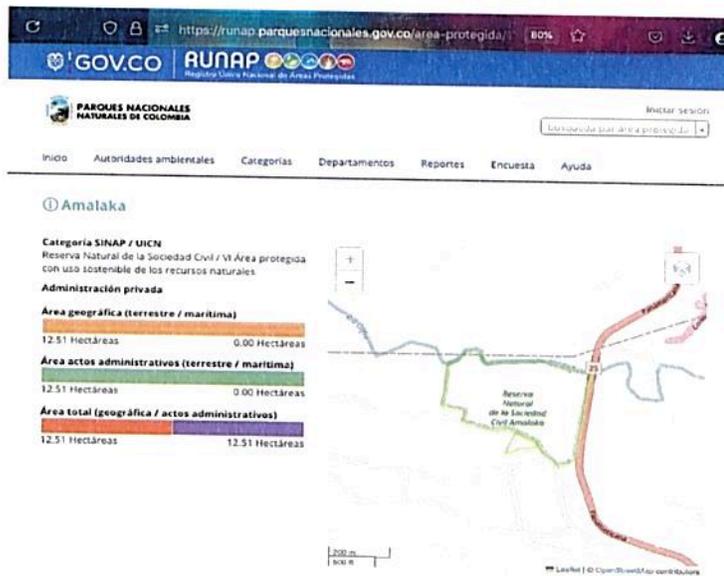


Figura 2 Reserva Natural de la Sociedad Civil "AMALAKA" en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP. Fuente: Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP_ <https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/1357>.

³ ARTÍCULO 2.2.2.1.3.3 . Registro único de áreas protegidas del SINAP. Recibida la información relacionada en el artículo anterior, el coordinador del SINAP deberá proceder a contrastar la correspondencia de las áreas remitidas, con la regulación aplicable a cada categoría, después de lo cual podrá proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del SINAP (...) Parágrafo. Las reservas naturales de la sociedad civil cuyo trámite de registro se haya adelantado o adelante de conformidad con lo previsto por este decreto serán incorporadas al registro único de áreas protegidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia. (Decreto 2372 de 2010, Art. 24, incluido en el Decreto 1076 de 2015)

⁴ "...Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones..."

⁵ Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y desarrollo Sostenible"

⁶ ARTÍCULO 2.2.2.1.3.3. Registro único de áreas protegidas del SINAP. Recibida la información relacionada en el artículo anterior, el coordinador del SINAP deberá proceder a contrastar la correspondencia de las áreas remitidas, con la regulación aplicable a cada categoría, después de lo cual podrá proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del SINAP.

Las áreas protegidas que se declaren recategoricen u homologuen, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, deberán ser registradas ante el Coordinador del SINAP, para lo cual deberá adjuntarse la información relacionada en el artículo anterior. El coordinador del SINAP, con base en este registro emitirá los certificados de existencia de áreas protegidas en el territorio nacional.

Parágrafo. Las reservas naturales de la sociedad civil cuyo trámite de registro se haya adelantado o adelante de conformidad con lo previsto por este decreto serán incorporadas al registro único de áreas protegidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia. (negrilla y subrayado fuera del texto original)

WPC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 315 DE 09 DIC 2024.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 108 DEL 27 DE JULIO DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 087-17 "AMALAKA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

II. SOBRE EL PROYECTO VIAL, LA LICENCIA AMBIENTAL Y LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO PROMISCOUO DE SILVIA – CAUCA EN EL MARCO DE LA DEMANDA DE EXPROPIACIÓN

El 27 de julio de 2018, con el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente No. 1076 de 2015, se consideró viable el registro del predio denominado "Amalaka" identificado con FMI No. 134-7770 y localizado en la vereda Brisas de Totoró, del municipio de Totoró, del departamento del Cauca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "AMALAKA", la cual fue registrada mediante resolución No.108 del 27 de julio de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AMALAKA".

Ahora bien, para la ejecución del proyecto vial denominado: "Concesión Popayán - Santander de Quilichao", la sociedad Nuevo Cauca S.A.S. identificó la necesidad de adquirir un área de terreno correspondiente a la unidad funcional 1, con un área igual a 8.843,24 m² que forman parte del predio "Amalaka" identificado con FMI No. 134-7770 y registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil "AMALAKA".

Así las cosas, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, en el marco del proceso de licenciamiento ambiental mediante comunicación 2021190625-2-000 del 7 de septiembre de 2021 solicitó a las titulares "el consentimiento previo para el desarrollo del proyecto", ante lo cual, través de la comunicación con radicación ANLA 2021202627-1-000 del 20 de septiembre de 2021 la titular del registro manifestó su negativa a dar dicho consentimiento.

Posteriormente, el 14 de diciembre de 2021 una vez surtido el proceso y las etapas correspondientes, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, emitió la Resolución No. 02282 "Por la cual se otorga una licencia ambiental y se adoptan otras determinaciones" otorgando la Licencia Ambiental para la Unidad Funcional 1. Popayán – Piendamó, y autorizando a la sociedad Nuevo Cauca S.A.S. desde el

7 Decreto No. 1076 de 2015, ARTÍCULO 2.2.2.1.17.13. Consentimiento Previo. La ejecución de inversiones por parte del Estado que requieran licencia ambiental y que afecten una o varias Reservas Naturales de la Sociedad Civil debidamente registradas, requerirá del previo consentimiento de los titulares de las mismas. Para tal efecto, se surtirá el siguiente procedimiento:

1. Quien pretenda adelantar un proyecto de inversión pública que requiera licencia ambiental deberá solicitar información a Parques Nacionales Naturales de Colombia acerca de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil registradas en el área de ejecución del mismo.

2. El ejecutor de la inversión deberá notificar personalmente al titular o titulares de las reservas registradas. Dicha notificación deberá contener:

a. Descripción del proyecto a ejecutar y su importancia para la región, con copia del Estudio de Impacto Ambiental si ya se ha elaborado;

b. Monto de la inversión y términos de ejecución;

c. Solicitud de manifestar el consentimiento previo ante la autoridad ambiental respectiva dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación. En caso de afectarse varias reservas, este consentimiento se manifestará en audiencia pública que será convocada de oficio por la autoridad respectiva y en la que podrán participar los interesados, la comunidad y el dueño del proyecto, bajo la coordinación de la autoridad ambiental competente.

3. El titular de la reserva podrá manifestar su consentimiento por escrito y en caso de no pronunciarse dentro del término establecido se entenderá su consentimiento tácito.

4. En aquellos casos que no exista consentimiento, el titular de la reserva deberá manifestarlo por escrito dentro del término señalado o en la respectiva audiencia, argumentando los motivos que le asisten para impedir que se deteriore el entorno protegido.

5. **En todos los casos, la Autoridad Ambiental tomará la decisión respecto al otorgamiento de la licencia conforme a la Constitución y a la Ley.**

40



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 315 DE 09 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 108 DEL 27 DE JULIO DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 087-17 "AMALAKA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

punto de vista ambiental, para la ejecución de la infraestructura y/u obras de la citada Unidad Funcional, donde se localiza el predio registrado como RNSC. En la mencionada Licencia Ambiental se dispuso:

"ARTÍCULO SEGUNDO. *La licencia ambiental que se otorga mediante el presente acto administrativo autoriza desde el punto de vista ambiental a la sociedad Nuevo Cauca S.A.S., la ejecución de la siguiente infraestructura y/u obras [...]*

3. Obligaciones: La sociedad Nuevo Cauca S.A.S., deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se imponen a continuación y presentar los registros documentales de su ejecución en los términos que establezca cada obligación:

*a. **Previo al inicio de la construcción en el sector comprendido por las abscisas K8+614 a K8+945, presentar copia del acto administrativo en firme por medio del cual se modifica o cancela el registro de las 1,08 hectáreas de la Reserva Natural de la Sociedad Civil - RNSC AMALAKA que se superponen con el proyecto licenciado,** la cual fue autorizada en la Resolución 108 del 27 de julio de 2018" (Subrayado y negrita fuera del texto original)*

Una vez notificada, la titular del registro de la RNSC interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 02282 de 2021, el cual se resolvió mediante la Resolución No. 00320 del 8 de febrero de 2022, confirmando lo expuesto en dicho acto administrativo a favor de la ejecución del proyecto vial.

En efecto, al no haberse llegado a un acuerdo para la enajenación voluntaria de la parte del predio requerida para desarrollar el proyecto vial, se dio inicio a la demanda formal de expropiación; como resultado de lo cual, el Juzgado Promiscuo del Circuito Silvia - Cauca profirió Sentencia de fecha 04 de septiembre de 2023 en la cual se resolvió:

"...PRIMERO: DECLARAR *la expropiación por vía judicial en favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), de la «zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. POSQ-1-0066 de fecha 21 de octubre de 2020, elaborada por Nuevo Cauca S.A.S., correspondiente a la UNIDAD FUNCIONAL 1. POPAYÁN - PIENDAMÓ, con un área requerida de terreno de OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES COMA VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (8.843,24 m²), debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial K8+621,65 I y final K8+956,11 I del trazado de la vía, perteneciente a un Predio de mayor extensión denominado Amalaka, ubicado en la vereda Totoró (hoy Florencia), municipio de Totoró, departamento del Cauca, identificado con el Número Predial Nacional 19-824-00-020000-0005-0191-000000000 y la Matrícula Inmobiliaria número 134-7770, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial:*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.315 DE 09 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 108 DEL 27 DE JULIO DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 087-17 "AMALAKA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

"POR EL NORTE: En longitud de veintiocho coma cuarenta y cinco metros (28,45 m) con el Río Cofre (Puntos 1-5); POR EL SUR: En longitud de treinta y uno coma treinta y cuatro metros (31,34 m) con predio del Municipio de Totoró (Puntos 18-19); POR EL ORIENTE: En longitud de trescientos treinta y seis coma cuarenta y cinco metros (336,45 m) con la zona de vía de la carretera Panamericana (Puntos 5-18); POR EL OCCIDENTE: En longitud de trescientos cincuenta y nueve coma ochenta y un metros (359,81 m) con el mismo predio de Annamarie Fankhauser y Maya Alejandra Sánchez Fankhauser (Área Sobrante) (Puntos 19-33, 1)..."

TERCERO: ORDÉNESE a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Silvia - Cauca en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 134- 7770 proceda a hacer las siguientes anotaciones:

I) **CANCÉLESE** la medida cautelar de Inscripción de la Demanda que aparece en la anotación No. 18 la cual le fue comunicada por esta judicatura mediante el oficio civil No. 42 del 28 de septiembre de 2022.

II) **CANCÉLESE** todos los demás gravámenes, embargos e inscripciones que recaigan sobre la franja objeto de expropiación, que forma parte del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 134 - 7770, que continuará sin alteración.

Librense las comunicaciones pertinentes a la señora registradora de Instrumentos Públicos de Silvia- Cauca.

(III) Inscribese la presente sentencia junto con la respectiva acta de entrega anticipada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 134- 7770, expidiendo para el efecto copia y cuyos gastos serán asumidos por la parte demandante, para los fines legales pertinentes..." (Subrayado fuera del texto original)

Posteriormente, el 22 de septiembre de 2023, el Juzgado Promiscuo del Circuito Silvia - Cauca profirió sentencia complementaria mediante la cual se aclaró la sentencia de fecha 04 de septiembre de 2024, en la cual se resolvió lo siguiente:

"...**TERCERO: ADICIONAR** el numeral **OCTAVO** a la sentencia de 04 de septiembre de 2023, el cual ordenará lo siguiente:

«**OCTAVO: ORDENAR** la modificación y/o cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "Amalaka", la cual fue autorizada en la Resolución 108 del 27 de julio de 2018, proferida por Parques Nacionales Naturales de Colombia, sobre el área de terreno objeto del presente proceso, la zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. POSQ-1-0066 de fecha 21 de octubre de 2020, elaborada por Nuevo Cauca S.A.S., correspondiente a la UNIDAD FUNCIONAL 1. POPAYÁN - PIENDAMÓ, con un área requerida de terreno de OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES COMA VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (8.843,24 m²), debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial K8+621,65 I y final K8+956,11 I del trazado de la vía, perteneciente a un Predio de mayor extensión denominado Amalaka, ubicado en la vereda Totoró (hoy Florencia), municipio de Totoró, departamento del Cauca, identificado con el Número Predial Nacional 19-824-00-020000-0005-0191- 000000000 y la Matrícula Inmobiliaria número 134-7770, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia,

pe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 315 DE 09 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 108 DEL 27 DE JULIO DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 087-17 "AMALAKA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial:

"POR EL NORTE: En longitud de veintiocho coma cuarenta y cinco metros (28,45 m) con el Río Cofre (Puntos 1-5); POR EL SUR: En longitud de treinta y uno coma treinta y cuatro metros (31,34 m) con predio del Municipio de Totoró (Puntos 18-19); POR EL ORIENTE: En longitud de trescientos treinta y seis coma cuarenta y cinco metros (336,45 m) con la zona de vía de la carretera Panamericana (Puntos 5-18); POR EL OCCIDENTE: En longitud de trescientos cincuenta y nueve coma ochenta y un metros (359,81 m) con el mismo predio de Annamarié Fankhauser y Maya Alejandra Sánchez Fankhauser (Área Sobrante) (Puntos 19-33, 1)", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído..." (Subrayado fuera del texto original)

Apelada esta decisión por parte de las propietarias del predio y titulares del registro de la RNSC, el 08 de noviembre de 2024, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, sala civil- familia, profirió sentencia en segunda instancia, en la cual se resolvió:

"...PRIMERO: *Modificar el numeral segundo (2º) de la parte resolutive de la sentencia apelada de fecha 04 de septiembre de 2023, proferida por el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SILVIA – CAUCA, el que quedará así:*

"SEGUNDO: *RECONÓZCASE a favor de las señoras ANNAMARIE FANKHAUSER y MAYA ALEJANDRA SÁNCHEZ FANKHAUSER, la suma de SEISCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$613.923.508 m/cte), por concepto de indemnización del predio a expropiar; suma que deberá cancelar la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a órdenes del Juzgado. Lo anterior, sin perjuicio de los dineros que ya fueron cancelados por la entidad, y cuyos depósitos judiciales obran en el Juzgado, no habiendo sido cobrados hasta la fecha, por lo que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, completar el valor de la indemnización a pagar".*

SEGUNDO: *En los demás aspectos, se confirma la sentencia apelada de fecha 04 de septiembre de 2023, proferida por el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SILVIA – CAUCA, y complementada mediante proveído del 22 de septiembre de 2023..."*

En ese orden de ideas, mediante radicado PNNC No. 20244700151862, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, remitió Constancia de Ejecutoria, en la cual consta que "la providencia proferida el 08 de noviembre de 2024, dentro del proceso con Radicación No. 19743-31-89-001-2022-00060-02, quedó ejecutoriada el 19 de noviembre de 2024 a las 5 p.m." la información cartográfica que relaciona con claridad el área objeto de interés se muestra a continuación:

gc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 315 DE 09 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 108 DEL 27 DE JULIO DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 087-17 "AMALAKA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

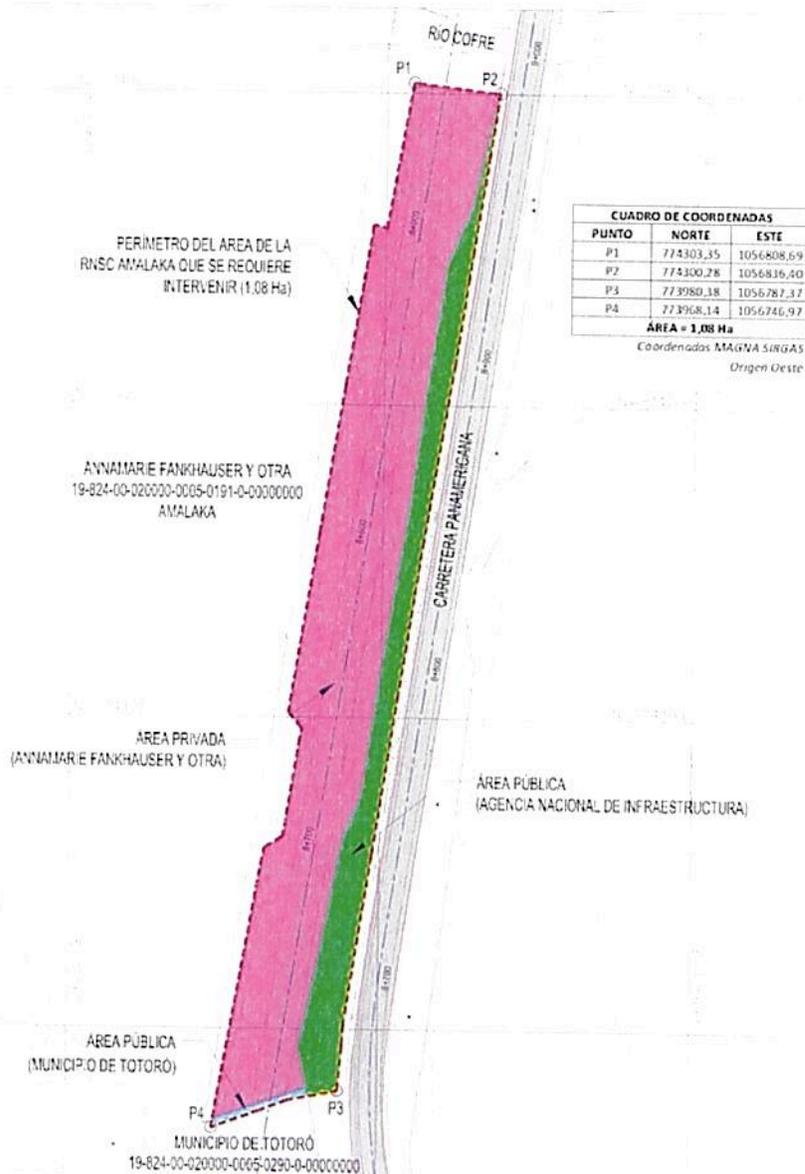


Figura 3. Información cartográfica remitida por la Sociedad Nuevo Cauca S.A.S. la cual indica el área de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "AMALAKA" que se traslapa con la vía panamericana y con proyecto vial: "Concesión Popayán - Santander de Quilichao, unidad funcional 1. Popayán -Piendamó". Fuente: Radicado No. 20244700148922 del 18 de noviembre de 2024.

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 315 DE 09 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 108 DEL 27 DE JULIO DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 087-17 "AMALAKA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

III. MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AMALAKA"

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta lo expuesto en los artículos 2.2.2.1.17.16⁸. y 2.2.2.1.17.17⁹. de la sección 17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente, Parques Nacionales Naturales de Colombia en el marco de sus competencias, procedió con la revisión de la información remitida con el propósito de adelantar la modificación en lo correspondiente al polígono, área total y áreas de zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "AMALAKA".

Por consiguiente, en el marco de las consideraciones anteriormente expuestas, y como resultado de la firmeza de la decisión judicial proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Silvia – Cauca, así como del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán; así mismo, teniendo en cuenta lo expuesto por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es preciso aclarar que el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "AMALAKA" se dio sobre un área de terreno que ya formaba parte de la actual carretera Panamericana; así mismo que el área objeto de expropiación del predio denominado Amalaka, identificado con FMI No. 134-17770 es igual a 8.843,24 m². En efecto, el área de la RNSC "AMALAKA" requerida para la ejecución del proyecto vial y objeto de la presente modificación corresponde a 1,08 ha.

Por otra parte, en el marco de la aclaración de la información cartográfica de la RNSC "AMALAKA", es relevante mencionar que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi expidió la resolución No. 471 del 2020, donde se establecen especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, la cual PNNC adoptó bajo la circular 2020240000014 del 24/06/2020, por lo que la información cartográfica plasmada en el presente concepto técnico está calculada bajo el Nuevo Origen Único Nacional "CTM-12".

1. Verificación del polígono de la RNSC "AMALAKA":

Parques Nacionales Naturales de Colombia, adelantó visita técnica de verificación al predio Amalaka, registrado como RNSC, mediante recorrido georreferenciado, con el propósito de identificar el estado de la muestra de ecosistema natural, la sustentabilidad en el manejo de los recursos naturales, así como el área objeto de interés para la ejecución del proyecto vial.

Lugar de la visita: Reserva Natural de la Sociedad Civil "AMALAKA", vereda Brisas de Totoró del municipio de Totoró en el departamento del Cauca.

⁸ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.16. Modificación del Registro.** El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud.

⁹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro.** El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

1. Voluntariamente por el titular de la reserva.
2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.
3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
4. Como consecuencia de una decisión judicial.

apc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ' 3 1 5 DE 0 9 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 108 DEL 27 DE JULIO DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 087-17 "AMALAKA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Fecha: 24 y 25 de octubre de 2023.

Persona que atendió la visita: Sra. Ana María Fankhauser en calidad de propietaria del predio y titular del registro de la RNSC.

Herramientas cartográficas empleadas en la verificación: GPS MAP 64st Garmin y Avenza Maps.

El recorrido realizado por el predio registrado como RNSC, permitió reconocer el área de interés para la ejecución del proyecto vial, identificando en dicha área, postes instalados para la materialización de los linderos en el marco de la diligencia de entrega anticipada de dicha área a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI el pasado 04 de mayo de 2023.

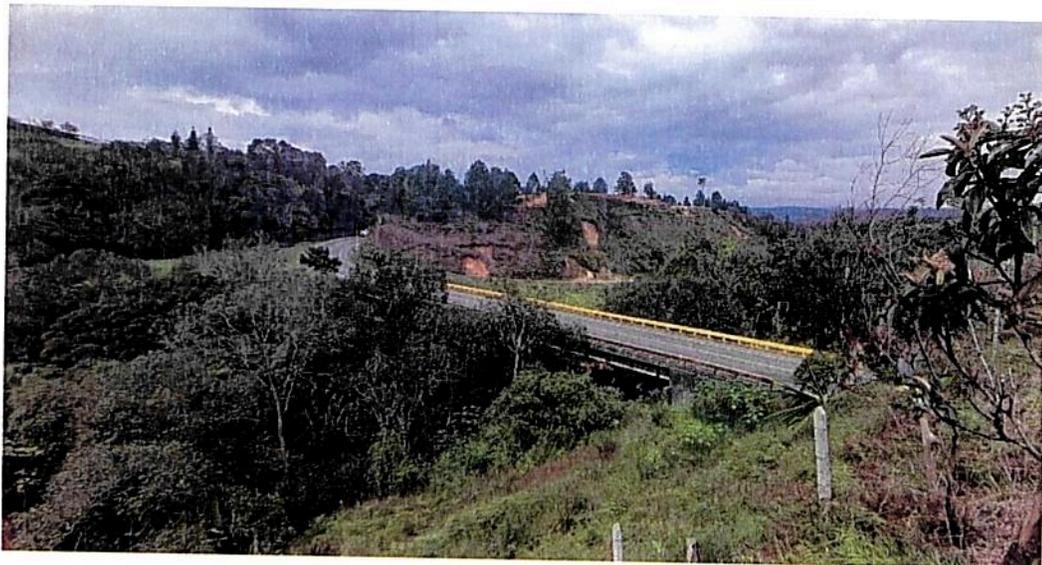


Imagen 1. Sector norte del predio Amalaka en colindancia con el Río Cofre, vía Panamericana y sector delimitado con postes mediante diligencia de entrega anticipada del área requerida para la ejecución del proyecto vial. Fuente: Visita técnica PNNC, RNSC AMALAKA.

ue



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 315 DE 09 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 108 DEL 27 DE JULIO DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 087-17 "AMALAKA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES



Imagen 2. Franja del predio Amalaka en colindancia con vía Panamericana y sector delimitado con postes mediante diligencia de entrega anticipada del área requerida para la ejecución del proyecto vial "Concesión Popayán - Santander de Quilichao, unidad funcional 1. Popayán -Piendamó". Fuente: Visita técnica PNNC, RNSC AMALAKA.

Los puntos georreferenciados tomados en el área de interés se detallan a continuación:

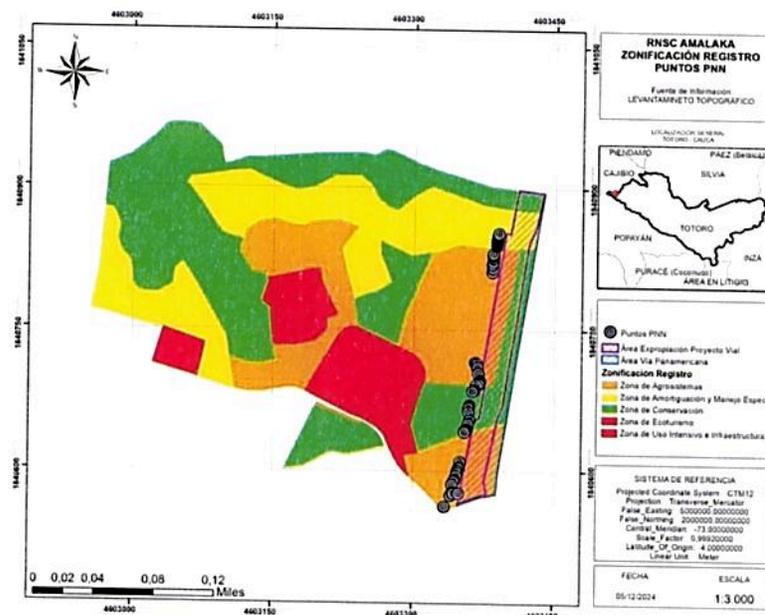


Figura 4. Recorrido y puntos georreferenciados en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "AMALAKA". Fuente: Levantamiento topográfico de la RNSC, verificado en visita técnica por parte de PNNC. Información cartográfica del proyecto vial "Concesión Popayán - Santander de Quilichao, unidad funcional 1. Popayán -Piendamó".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 315 DE 09 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 108 DEL 27 DE JULIO DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 087-17 "AMALAKA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

En efecto, se procesaron los datos de campo georreferenciados en límite de la RNSC con el área que forma parte del proyecto vial; para esto, se tuvo como referencia la información cartográfica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil AMALAKA, y la cartografía del proyecto vial. Así mismo, se procedió a excluir el área requerida para la ejecución del proyecto vial, del polígono del predio que conforma la Reserva Natural de la Sociedad Civil AMALAKA. Adicionalmente, se precisaron límites de la RNSC que presentaban traslape con predios vecinos; como resultado de esto, se aclara que el área que conforma la Reserva Natural de la Sociedad Civil AMALAKA es igual a 11,3775 ha, calculadas en el nuevo origen único Nacional CTM 12.

2. Nueva zonificación para la RNSC "AMALAKA"

De acuerdo con las aclaraciones efectuadas sobre el polígono de la reserva, se actualiza el área de la reserva para un total de 11,3775 ha del predio denominado Amalaka, identificado con FMI No. 134-7770. (Tabla 1 y Figura 5)

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	4,2594	37,4370
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	2,7908	24,5291
Zona de Agrosistemas	2,6743	23,5052
Zona de Ecoturismo	0,4562	4,0097
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,1968	10,5190
TOTAL	11,3775 ha	100 %

Tabla 1. Tabla nuevas áreas de zonificación para la RNSC "AMALAKA". Fuente: Información cartográfica de la RNSC, verificada por PNNC.

q/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 315 DE 09 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 108 DEL 27 DE JULIO DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 087-17 "AMALAKA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

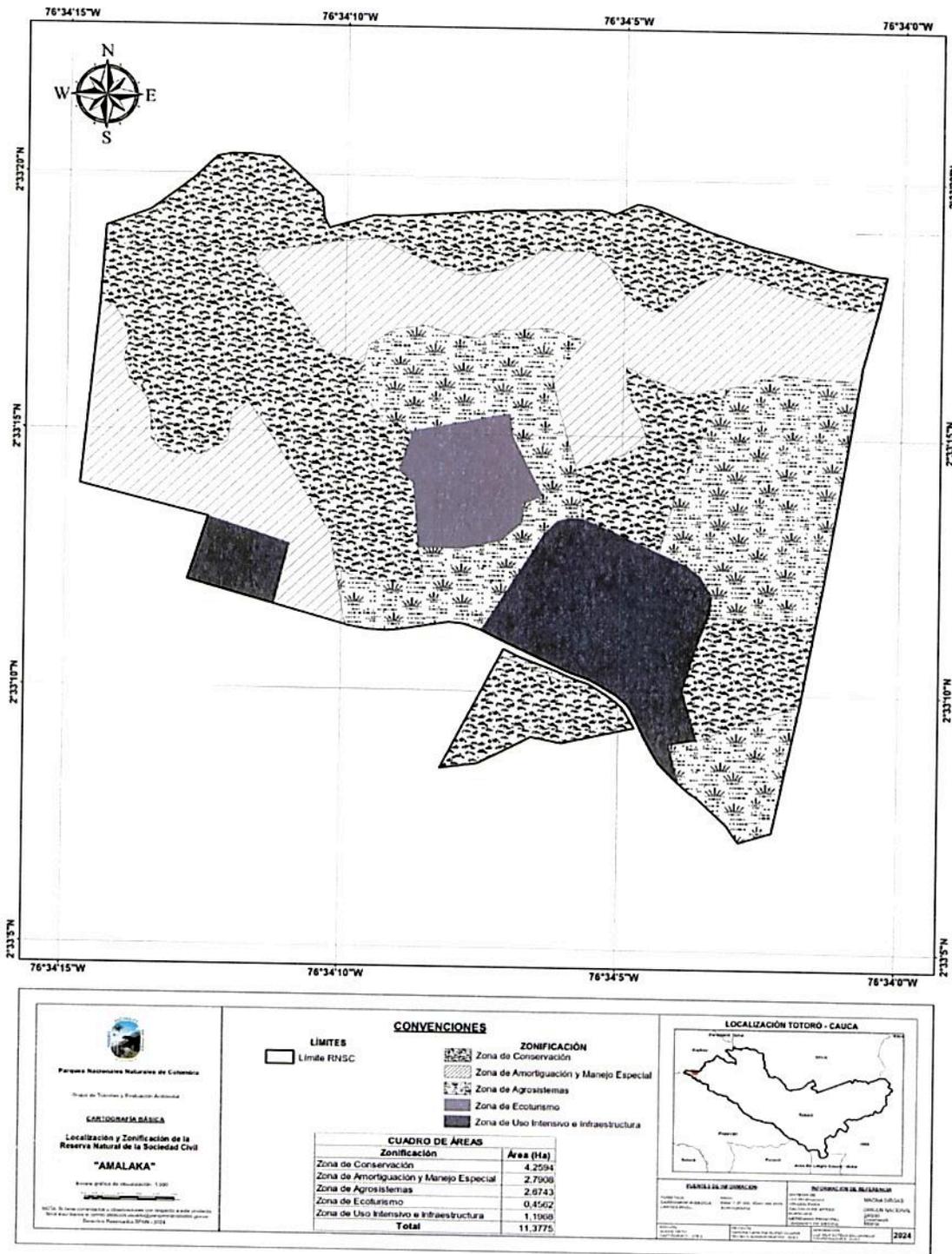


Figura 5. Nuevo mapa de zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "AMALAKA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015. Fuente: Información cartográfica de la RNSC, verificada por PNNC.

he



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 315 DE 09 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 108 DEL 27 DE JULIO DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 087-17 "AMALAKA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Lo anterior, en concordancia con las demás consideraciones expuestas en la Resolución No. 108 del 27 de julio de 2018, que no son objeto de modificación o aclaraciones adicionales. En caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

*Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas relacionadas con la aclaración del polígono, el área de la reserva y lo evidenciado durante la visita técnica en el marco del seguimiento sobre las condiciones de la presencia de muestra de ecosistema natural sobre los cuales se registró inicialmente la Reserva Natural de la Sociedad Civil "AMALAKA", se considera **VIABLE** modificar el registro de dicha reserva respecto al polígono, área total, áreas y mapa de zonificación de la reserva toda vez que el predio denominado "Amalaka", inscrito bajo el **FMI No. 134-7770** localizado en la vereda Brisas de Totoró, del municipio de Totoró del departamento de Cauca; sobre el cual está registrada la Reserva Natural de la Sociedad Civil "AMALAKA" continúa cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Por lo tanto, se deberán modificar los artículos primero y tercero de la Resolución No 108 del 27 de julio de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AMALAKA" RNSC 087-17", teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1. **Área objeto de registro de la RNSC "AMALAKA":** Modificar el área objeto de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "AMALAKA", correspondiente a 11,3775 ha, del predio denominado "Amalaka", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.134-7770, ubicado en la vereda Brisas de Totoró, del municipio de Totoró en el departamento de Cauca, de propiedad de las señoras ANA MARIA FANKHAUSER identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.051.669.785 y ALEJANDRA SANCHEZ FANKHAUSER identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.061.714.702.*
- 2. **Zonificación de la RNSC "AMALAKA":** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "AMALAKA":*

ff



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 315 DE 09 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 108 DEL 27 DE JULIO DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 087-17 "AMALAKA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	4,2594	37,4370
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	2,7908	24,5291
Zona de Agrosistemas	2,6743	23,5052
Zona de Ecoturismo	0,4562	4,0097
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,1968	10,5190
TOTAL	11,3775 ha	100 %

Tabla 2. Tabla de áreas de zonificación para la RNSC "AMALAKA". Fuente: Información cartográfica de la RNSC, verificada por PNNC.

Así mismo, se adopta el siguiente mapa de zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "AMALAKA":

he



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 315 DE 09 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 108 DEL 27 DE JULIO DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 087-17 "AMALAKA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

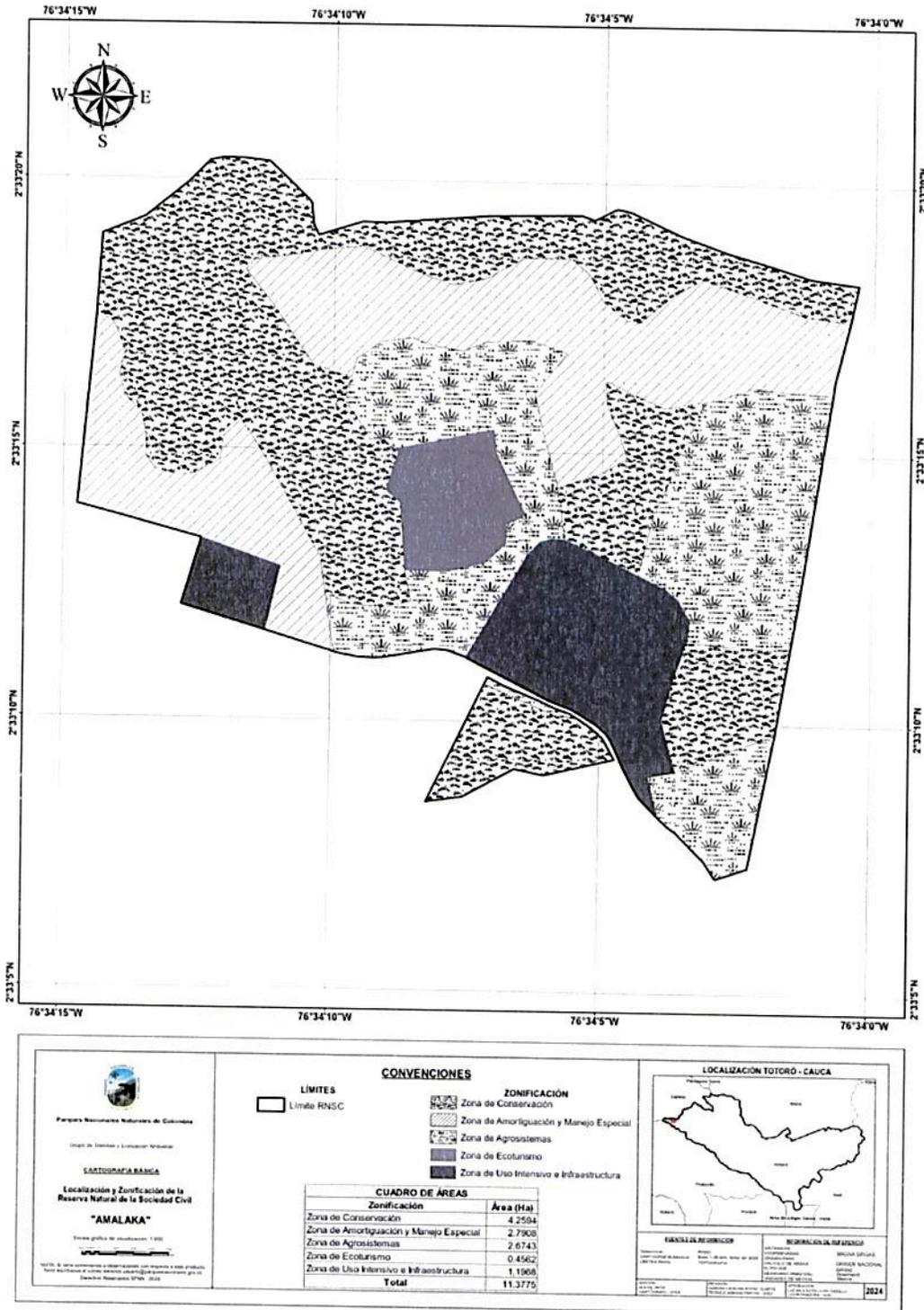


Figura 6. Nueva Zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "AMALAKA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015. Fuente: Información cartográfica de la RNSC, verificada por PNNC.

AC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 315 DE 09 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 108 DEL 27 DE JULIO DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 087-17 "AMALAKA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Dadas las consideraciones que anteceden, el titular del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "AMALAKA" deberá:

- Actualizar el plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta la información de este concepto técnico.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "AMALAKA"** tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3º. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

En ese orden de ideas, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 315 DE 09 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 108 DEL 27 DE JULIO DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 087-17 "AMALAKA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.16. Modificación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud.

Bajo las anteriores premisas y atendiendo a las providencias judiciales en primera instancia del 04 de septiembre de 2024, corregida el 22 de septiembre de 2023 por el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SILVIA – CAUCA**, y confirmada en segunda instancia el 8 de noviembre de 2024 por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA CIVIL – FAMILIA**, donde se **ordena** la modificación y/o cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "Amalaka", la cual fue autorizada en la Resolución 108 del 27 de julio de 2018, en ese sentido la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE, modificar la Resolución de Registro No. 108 del 27 de julio de 2018, en el sentido de modificar el área y la zonificación, en el Decreto Único Reglamentario No.1076 de 2015, que para el caso en concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17- Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1- Áreas de Manejo Especial-del Título 2- Gestión Ambiental-, de la Parte 2- Reglamentación-, del libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, - del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: MODIFICAR los Artículos primero y tercero de la Resolución No. 108 del 27 de julio de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL AMALAKA", los cuales quedarán así:

*"(...) **Artículo 1:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**AMALAKA**", una extensión superficial total de **11ha 3775m²**, a favor del predio denominado "Amalaka" identificado con Folio de Matricula No.134-7770 ubicado en el municipio de Totoró, departamento de Cauca, de propiedad de las señoras **ANNAMARIE FANKHAUSER**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.051.669.785 y **ALEJANDRA SANCHEZ FANKHAUSER**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.061.714.702, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "AMALAKA".

pe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 315 DE 09 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 108 DEL 27 DE JULIO DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 087-17 "AMALAKA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	4,2594	37,4370
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	2,7908	24,5291
Zona de Agrosistemas	2,6743	23,5052
Zona de Ecoturismo	0,4562	4,0097
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,1968	10,5190
TOTAL	11,3775 ha	100 %

Parágrafo: *Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes. (...)*

Artículo 2: Los demás artículos de la Resolución No.108 del 27 de julio de 2018, no sufren ninguna modificación.

Artículo 3: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **ANNAMARIE FANKHAUSER**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.051.669.785 y **ALEJANDRA SANCHEZ FANKHAUSER**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.061.714.702, en calidad de propietarias, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo..

Artículo 4: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP del SINAP.

Artículo 5: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Cauca, a la Corporación Autónoma Regional del Cauca-CRC- y a la Alcaldía Municipal de

fe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 315 DE 09 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 108 DEL 27 DE JULIO DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 087-17 "AMALAKA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Totoró, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 09 DIC 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada – Contratista
GTEA

Concepto Técnico

Stefania Pineda Castro
Administradora Medio Ambiente
GTEA

Revisión Cartográfica

Jean Alexis Ortiz
Cartógrafo
GTEA

Revisó y aprobó

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA

Ivonne Guerrero
Asesora SGM